

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT 800.113.389-7, representado legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ identificado con C.C. 19.111.936 y actuando a través de apoderado señor CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO identificado con C.C. 79.563.251, radicó bajo el No. 73001-1-19-0118 del 06 de marzo de 2019, solicitud de Licencia de Construcción, en las modalidades de demolición total, obra nueva y cerramiento para edificación de uso institucional en dos pisos con cubierta mixta –Institución Educativa Darío Echandía Olaya-, a realizar en el predio ubicado en la Cl 28 A N1-50 de la ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. 350-113692 y Ficha Catastral No. 01-06-0034-0002-000.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *“Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)”* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2294 del 04 de septiembre de 2019, el señor CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO en calidad de apoderado del titular de la solicitud de licencia, solicitó desistir del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total, Obra nueva y Cerramiento, radicada bajo el No. 73001-1-19-0118 del 06 de marzo de 2019, por el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT 800.113.389-7, representado legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ identificado con C.C. 19.111.936, entendiéndose como tal a partir del día 04 de septiembre de 2019 - fecha en la que fue radicada la solicitud No.2294-

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *“El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para*

retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2019.


Arq. LUIS EDUARDO GARCÍA RAMÍREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Abg. Zulim M